



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXI

Morelia, Mich., Lunes 22 de Agosto de 2022

NÚM. 3

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 14 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TLALPUJAHUA, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA No. 27 DE CABILDO
Celebrada el día 28 de marzo de 2022 dos mil veintidós

TRIENIO 2021-2024

En Población de Tlalpujahua de Rayón, Michoacán de Ocampo, siendo las 15:00 horas del día 28 de marzo de 2022 dos mil veintidós, encontrándonos reunidos en salón habilitado como Salón de Sesiones de Cabildo ubicado en la Casa de Cultura «Rafaela López Aguado de López Rayón» de Tlalpujahua, ubicada en la calle Melchor Ocampo, número 15 quince, centro de Tlalpujahua de Rayón, Michoacán, por lo que previo citatorio los ciudadanos, C. **Jorge Medina Montoya**, Presidente Municipal; la C. **Graciela Arredondo Reyes**, Síndica Municipal; así como los Regidores, Ciudadanos: **Gabriel Velarde Bastida**, **Ana Karen Mora Sánchez**, **José Juan Martínez Rojas**, **Diana Elizabeth Tovar Velázquez**, **Jaime Rojas Valdés**, **Fernando Velázquez Berrios** y **Jovanny García García**. El C. Presidente Municipal manifiesta; muy buenas tardes compañeras y compañeros, gracias por acompañarnos a esta sesión ordinaria de Cabildo, solicito al C. Secretario dé lectura y someta a votación del Cabildo el:

ORDEN DEL DÍA

1. ...
2.
3. ...
4. ...
5. ...
6. ...
- ...
- ...
- ...
- ...
7. ...
8. ...
9. ...

10. ...

11. Propuesta, análisis, discusión y en su caso aprobación del Reglamento de Urbanismo Municipal.

12. ...

13. ...

14. ...

15. ...

El C. Presidente Municipal comenta, someto a consideración de ustedes el orden del día propuesto:

.....
.....
.....

PUNTO NÚMERO 11 ONCE.- Propuesta, análisis, discusión y en su caso aprobación del Reglamento de Urbanismo Municipal.

.....
.....
.....

Después de discutir el punto de acuerdo, el Secretario del Ayuntamiento solicita a los integrantes del Cabildo se sirvan levantar su mano quedando de la siguiente manera:

.....
.....
.....

Es aprobado por UNANIMIDAD de votos, el Reglamento de Urbanismo Municipal.

.....
.....
.....

PUNTO NÚMERO 15 QUINCE.- Clausura de la sesión. El C. Presidente Municipal manifiesta: No habiendo ningún otro asunto que tratar damos por terminada esta sesión ordinaria de Cabildo. ¡Muchas gracias! siendo las 16:00 horas con 39 minutos del día de su inicio, se procedió a su firma, rubricando los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. **CERTIFICO:** Luis Alberto Soto Padilla Secretario del Ayuntamiento. - **Doy fe.**

C. Jorge Medina Montoya, Presidente Municipal.- C. Graciela Arredondo Reyes, Síndica Municipal. Regidores: C. Gabriel Velarde Bastida.- C. Ana Karen Mora Sánchez.- C. José Juan Martínez Rojas.- C. Diana Elizabeth Tovar Velázquez.- C. Jaime Rojas Valdés.- C. Fernando Velázquez Berrios.- C. Jovanny García García. (Firmados).

REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE TLALPUJAHUA, MICHOACÁN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO 2021-2024

JORGE MEDINA MONTOYA, Presidente Municipal del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLALPUJAHUA,**

MICHOACÁN; En uso de las Facultades que me confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 111, 113, 123 fracciones I Y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y los artículos 1º, 2º, 7, 8, 13, 40 inciso a) fracción XIII, XIV, B) fracción XVI, c) fracción VII, 48, 125, 177, 178, 179, 180, 181, 182 de la Ley Orgánica Municipal en vigor, a todos los habitantes del Municipio HAGO SABER: que **EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES, EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLALPUJAHUA, MICHOACÁN** ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE TLALPUJAHUA, DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de orden público, interés social y observancia general, y normarán los elementos que integran la imagen urbana de la ciudad de Tlalpujahua y del municipio del mismo nombre, entendiéndose como tal: El mantenimiento y preservación de edificaciones e inmuebles históricos, plazas, parques, vialidades, lotes baldíos, ornatos y vegetación, así como la colocación de anuncios de todo tipo, de mobiliario urbano y cualquier elemento que defina un estilo arquitectónico.

Artículo 2º. Con el fin de definir y regularizar la imagen urbana de Tlalpujahua, la autoridad municipal establecerá los requisitos que deberán contemplar los particulares que pretendan llevar a cabo acciones que modifiquen o cambien de cualquier forma dicha imagen.

Las acciones y obras de construcción, así como su correspondiente ejecución, deberán sujetarse estrictamente a las disposiciones establecidas en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán y en la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, en este Reglamento, así como en todas aquellas normas aplicables.

Artículo 3º. La aplicación del presente Reglamento corresponde a la Autoridad Municipal, en las respectivas competencias establecidas a este ordenamiento.

Artículo 4º. La autoridad municipal tendrá las siguientes atribuciones en materia de imagen urbana:

- I. Recibir las solicitudes por escrito, tramitar, expedir y revocar en su caso las autorizaciones y permisos específicos para obras y acciones de imagen urbana, a que se refiere el presente Reglamento;
- II. Determinar, de conformidad con la normatividad en vigor y las disposiciones propias, las zonas y las edificaciones en las que únicamente se permita la preservación y conservación de inmuebles;
- III. Ordenar la inspección de obras y acciones relativas a la

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

imagen urbana, para verificar el cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;

- IV. Ordenar la suspensión de las obras y acciones relativas a la imagen urbana que no cuenten con la debida autorización o que infrinjan el presente Reglamento;
- V. Aplicar y/o ejecutar las medidas necesarias para el cumplimiento de este ordenamiento y, en su caso, sancionar las infracciones cometidas al mismo;
- VI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando fuese necesario para el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento; y,
- VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de este Reglamento, las que le confiera el Ayuntamiento y los demás ordenamientos legales vigentes. El Ayuntamiento podrá convocar a la iniciativa privada, a las instituciones y asociaciones particulares, así como a los gobiernos federal y estatal, a fin de convenir sobre preservación y mantenimiento de la imagen urbana.

Artículo 5º. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

ANUNCIO: Todo medio de información, comunicación o publicidad que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público, cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de productos y bienes, con la prestación de servicios y el ejercicio lícito de actividades profesionales, cívicas, políticas, industriales, culturales, mercantiles y otros.

ÁREAS VERDES: Superficie de terreno de uso público dentro del área urbana o en su periferia, provista de vegetación, jardines, arboledas y edificaciones menores complementarias.

AUTORIDAD MUNICIPAL: El Presidente Municipal por conducto de las Direcciones de Urbanismo, la de Obras Públicas y la Servicios Municipales y la Secretaría del Ayuntamiento, cada una en el marco de sus respectivas competencias, que tienen la corresponsabilidad de aplicar el presente Reglamento.

AYUNTAMIENTO: Órgano colegiado de gobierno del Municipio de Tlalpujahua, formado por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores en función.

BARRIOS: Zonas homogéneas conformadas por conjuntos de familias identificadas por su origen, condición social y cultural, principalmente, enclavados en el área urbana que ayudan a identificar los sectores que integran la población urbana y determinadas en el Bando de Gobierno Municipal.

CARTEL: Papel o lámina rotulado o impreso con letras, palabras, frases, dibujos, símbolos, signos, destinados a la difusión de mensajes al público.

CENTRO HISTÓRICO.- La zona declarada como Zona de Monumentos Históricos de la ciudad de Tlalpujahua de Rayón, conforme al Decreto Presidencial de fecha 26 de marzo de 2001, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 treinta de

marzo del mismo año. La zona de monumentos históricos, materia del referido Decreto, de acuerdo al plano topográfico realizado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, y tienen los siguientes linderos:

PERÍMETRO ÚNICO.- Partiendo del punto (1), situado en el cruce de los ejes de la calle Morelos y camino a El Carmen; continuando por el eje del camino a El Carmen, hasta su cruce con el eje del libramiento a Maravatío (2), prosiguiendo por el eje del libramiento a Maravatío, hasta su cruce con el eje de la calle El Refugio (3), siguiendo por el eje de la calle El Refugio, hasta su cruce con el eje de la calle Muñoz Lumier (4), continuando por el eje de la calle Muñoz Lumier, hasta su cruce con el eje de la calle Cenobio Paniagua (5), prosiguiendo por el eje de la calle Cenobio Paniagua, hasta su cruce con el eje de la calle Los Olivos (6), continuando por el eje de la calle Los Olivos, hasta su cruce con el eje de la calle Mineros (7), siguiendo por el eje de la calle Mineros, hasta su cruce con el eje de la calle Victoria (8), prosiguiendo por el eje de la calle Victoria, hasta su cruce con el eje de la calzada Ignacio López Rayón (9), continuando por el eje de la calzada Ignacio López Rayón, hasta su cruce con el eje de la calle Victoria (10), siguiendo por el eje de la calle Victoria, hasta su cruce con el eje del camino a El Carmen, identificado con el numeral (1), cerrándose así este perímetro.

COLONIAS POPULARES: Sectores establecidos por asentamientos humanos y ubicados en la periferia de la ciudad de Tlalpujahua, fuera de la zona declarada como Centro Histórico.

COMITÉ: El Comité del Programa de Pueblos Mágicos de Tlalpujahua.

IMAGEN URBANA: La conformación y el aspecto de las fachadas de los edificios y los elementos que las integran; las bardas, cercas y frentes de predios; los espacios públicos de uso común: parques, jardines, plazas, avenidas, camellones, calles, aceras y los elementos que los integran; el mobiliario urbano integrado por postes, arbotantes, arriates, bancas, basureros, fuentes, monumentos, paradas de autobuses, casetas telefónicas y de informes, ornatos, señalamientos, estacionamiento, entre otros.

INAH: Instituto Nacional de Antropología e Historia.

MUNICIPIO: El Municipio de Tlalpujahua, Estado de Michoacán de Ocampo.

PATRIMONIO CULTURAL: Expresiones tangibles e intangibles tales como todo lo simbólico, actitudes, habilidades, conocimientos, formas de comunicación, organización social, tradiciones y bienes materiales. Su valor está en función de la capacidad como elemento de identificación y apropiación del entorno que da trascendencia y consolidación a la identidad cultural de un grupo social.

PATRIMONIO INMOBILIARIO: Son parte del patrimonio cultural e histórico, sitios de interés turístico y símbolos comunitarios que apoyan la estructura urbana. Monumentos Históricos-Arquitectónicos que cumplen con múltiples funciones desde el punto de vista urbano.

PROPAGANDA: Acción organizada para difundir o publicar

bienes, productos, servicios, espectáculos, eventos comerciales, cívicos, religiosos, ideologías, políticos, entre otros.

REGLAMENTO: Reglamento de Imagen Urbana para la Ciudad de Tlalpujahua y municipio del mismo nombre, del Estado de Michoacán de Ocampo.

REHABILITACIÓN: Conjunto de intervenciones que permiten poner nuevamente en uso activo un edificio o una estructura urbana, mediante obras de mantenimiento y restauración, para que pueda cumplir con las funciones que tenía asignadas de acuerdo a su tipología arquitectónica.

RESTAURACIÓN: Es la intervención profesional y científica sobre los bienes del patrimonio cultural, que tiene como objetivos la protección de las fuentes objetivas del conocimiento histórico y garantizar la permanencia de las evidencias en que se fundamenta la conciencia de identidad. Se basa en el trinomio de conocer-valorar-protger.

TRAZA URBANA: Es la manera en que se encuentran dispuestas las calles, edificios y espacios abiertos, que conjuntamente conforman la localidad.

VÍA PÚBLICA: Calle, plaza o cualquier otro espacio urbano de libre acceso al público.

VIALIDAD: Es el espacio público destinado a la circulación o desplazamiento de vehículos y peatones.

VÍAS PEATONALES O ANDADORES: Son las vías para uso exclusivo de peatones con acceso estrictamente controlado para vehículos de servicio o emergencias.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

Artículo 6°. El patrimonio histórico, artístico y cultural estará constituido por: Los 117 edificios construidos entre los siglos XVI al XIX, que en ellos se combinan diversas manifestaciones arquitectónicas de cada etapa histórica, como el ex-Convento de San Francisco, el Templo de Nuestra Señora del Carmen, el Templo de la Cofradía, los edificios de la Presidencia Municipal y el Teatro Obrero; los inmuebles de carácter civil que en conjunto adquieren especial relevancia para la armonía de la zona catalogada, así como toda edificación comprendida en el Decreto Presidencial referido, cuya conservación integral es de interés nacional; así como la traza urbana original de la ciudad y los poblados. La autoridad municipal podrá celebrar convenios con los propietarios de inmuebles declarados patrimonio histórico y cultural, para su mejoramiento, preservación, conservación, reparación, utilización y mejor aprovechamiento.

Artículo 7°. Las nuevas construcciones o remodelaciones interiores en los portales se ajustarán al alineamiento original, respetando los paños exteriores y prohibiéndose los salientes de cualquier tipo. Los propietarios de inmuebles ubicados en el área de los portales quedan obligados a conservar y restaurar dichos inmuebles, previa

autorización de la autoridad municipal, respetándose para los efectos la fisonomía original.

Artículo 8°. A efecto de conservar la imagen del Centro Histórico de la Ciudad de Tlalpujahua, todas las construcciones que se encuentren dentro de la zona declarada como Zona de Monumentos Históricos de la ciudad de Tlalpujahua de Rayón, conforme al Decreto Presidencial de fecha 26 de marzo de 2001, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 treinta de marzo del mismo año. La zona de monumentos históricos, materia del referido Decreto, de acuerdo al plano topográfico realizado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, y tienen los siguientes linderos:

PERÍMETRO ÚNICO.- Partiendo del punto (1), situado en el cruce de los ejes de la calle Morelos y camino a El Carmen; continuando por el eje del camino a El Carmen, hasta su cruce con el eje del libramiento a Maravatío (2), prosiguiendo por el eje del libramiento a Maravatío, hasta su cruce con el eje de la calle El Refugio (3), siguiendo por el eje de la calle El Refugio, hasta su cruce con el eje de la calle Muñoz Lumbier (4), continuando por el eje de la calle Muñoz Lumbier, hasta su cruce con el eje de la calle Cenobio Paniagua (5), prosiguiendo por el eje de la calle Cenobio Paniagua, hasta su cruce con el eje de la calle Los Olivos (6), continuando por el eje de la calle Los Olivos, hasta su cruce con el eje de la calle Mineros (7), siguiendo por el eje de la calle Mineros, hasta su cruce con el eje de la calle Victoria (8), prosiguiendo por el eje de la calle Victoria, hasta su cruce con el eje de la calzada Ignacio López Rayón (9), continuando por el eje de la calzada Ignacio López Rayón, hasta su cruce con el eje de la calle Victoria (10), siguiendo por el eje de la calle Victoria, hasta su cruce con el eje del camino a El Carmen, identificado con el numeral (1), cerrándose así este perímetro, se establecen como normas básicas dentro de dicha área:

- I. Utilizar la vía pública como zona de carga o descarga de bienes o productos, única y exclusivamente en un horario comprendido entre las 22:00 a las 06:00 horas;
- II. Se prohíbe el comercio ambulante, así como la instalación de puestos fijos y semifijos;
- III. Todas las instalaciones para los servicios públicos de teléfonos, energía eléctrica, alumbrado y cualquier otra, deberán ser subterráneas y localizarse a lo largo de las aceras o camellones;
- IV. Se restringirá la colocación, fijación e instalación de todo tipo de propaganda y anuncios, limitándose al uso de las carteleras colocadas ex profeso. Asimismo, se prohíbe la colocación e instalación de anuncios de «bandera», así como propaganda en mantas y lonas;
- V. Para el anuncio de los negocios se preferirá utilizar espacios sobre las fachadas y prefiriendo letras de tipo metálicas de latón sobre cualquier otra o pintura en contraste a los tonos con que se encuentre pintada la fachada;
- VI. Se prohíbe la colocación de aparatos acondicionadores de

- temperatura que sobresalgan de las fachadas hacia la vía pública;
- VII. Se restringirá y controlará la celebración de eventos populares tradicionales, que por sus características pudieran dañar la imagen urbana del área;
- VIII. No se permitirá el estacionamiento semi permanente de vehículos en todo el centro histórico de Tlalpujahua, Michoacán;
- IX. Los comercios establecidos en el centro histórico tales como posadas, casas de huéspedes, hoteles, moteles, restaurantes, bares y cualquier otro, deberán de contar con estacionamiento para vehículos tomando en consideración el número de habitaciones o cupo que tenga cada uno de estos comercios, por lo menos de un cajón de estacionamiento por cada habitación o mesa en servicio, observando en todo momento el reglamento de tránsito municipal y el reglamento de la actividad comercial en mercados, tianguis y vía pública. y,
- X. Los portales deberán conservar su piso original, tradicional y utilizando los materiales recomendados por el INAH.
- Artículo 9º.** Se considera como de principal protección los monumentos históricos los publicados en el Diario Oficial de la Federación Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos Tomo DLXX No. 21 México D.F. Viernes 30 de marzo de 2001 consideradas las construcciones de tipo religioso y civil, las cuales se detallan en el presente, e independientemente de que todas las construcciones que se encuentren dentro del perímetro señalado en el Decreto Presidencial a que se refiere el presente artículo, siendo:

Monumentos Religiosos:

Monumento	Municipio	Localidad	Colonia
Capilla de los Reyes	Tlalpujahua	San Francisco	Los Reyes
Capilla de San lorenzo	Tlalpujahua	San Lorenzo	Centro
Capilla de San pedro	Tlalpujahua	San Pedro Tarímbaro	Centro
Torre de la Antigua Iglesia del Carmen	Tlalpujahua	El Carmen	Camino al Carmen
Santuario De la virgen de Guadalupe (Ex convento Franciscano)	Tlalpujahua	Tlalpujahua	Fray Navarrete s/n, Colina Centro.
Santuario de San Juan Tlalpujahuilla	Tlalpujahua	Tlalpujahuilla	Centro
Capilla del señor de los carrillos	Tlalpujahua	El Real	Real de arriba
Capilla de la virgen de los remedios	Tlalpujahua	Remedios	Centro
Templo de San Francisco	Tlalpujahua	San Francisco	Centro
Capilla de San Isidro	Tlalpujahua	San Isidro	Camino principal, centro
Capilla de San Joaquín	Tlalpujahua	San Joaquín	Centro
Templo de San Miguel	Tlalpujahua	Tlacotepec	Centro
Templo de Santa María de Los Ángeles	Tlalpujahua	Santa María de Los Ángeles	Centro
Capilla del señor de zapateros	Tlalpujahua	Zapateros	a 100 km de la carretera federal Tlalpujahua-Maravatio km 41 Zapateros
Capilla del señor del monte	Tlalpujahua	Tlalpujahua	Prolongación Juárez s/n
Templo de la Cofradía	Tlalpujahua	Tlalpujahua	Francisco Aguilera s/n
Capilla de Santiago Apóstol	Tlalpujahua	Tlalpujahua	Puxtla
Santuario de Ntra. Sra. del Carmen	Tlalpujahua	Tlalpujahua	Frente a la calle 2 de abril,
Monumento al General Ignacio López Rayón	Tlalpujahua	Tlalpujahua	Blvd. Ignacio López Rayón
Museo Hnos. López Rayón.	Tlalpujahua	Tlalpujahua	Plazuela Hermanos López Rayón
Mina Museo Tecnológico S. XIX "Dos Estrellas"	Tlalpujahua	Dos estrellas	Estrellas
Parque Nacional Campo del Gallo.	Tlalpujahua	Remedios	Conocido s/n
Plazuela de Borda	Tlalpujahua	Tlalpujahua	Centro
Plazuela Lázaro Cárdenas	Tlalpujahua	Tlalpujahua	Centro
Plazuela de los Hermanos López Rayón.	Tlalpujahua	Tlalpujahua	Centro
Teatro Obrero y/o Cenobio Paniagua	Tlalpujahua	Tlalpujahua	Calle Ocampo
Presidencia Municipal	Tlalpujahua	Tlalpujahua	Portal Centenario s/n

Fincas Civiles

Localidad	Calle	Entre calles	Región	Manzana	Monumento Histórico
Tlalpujahua	Calle 2 de abril no. 3		Región 02	Manzana 15	
Tlalpujahua	Calle 2 de abril no. 274	Esquina victoria	Región 02	Manzana 15	
Tlalpujahua	Calle alhóndiga no. 2,		Región 02	Manzana 01	
Tlalpujahua	Calle alhóndiga no.3	Esquina calle dolores	Región 01	Manzana 09	
Tlalpujahua	Calle alhóndiga n0. 4 y 6		Región 02	Manzana 01	
Tlalpujahua	Calle alhóndiga no. 10		Región 02	Manzana 02	
Tlalpujahua	Calle allende no. 3	Esquina portal del bazar	Región 01	Manzana 29	
Tlalpujahua	Calle allende s/n	Esquina calle galeana	Región 01	Manzana 29	
Tlalpujahua	Calle dolores no. 11	Esquina calle Morelos	Región 01	Manzana 11	
Tlalpujahua	Calle dolores no. 66	Esquina plaza de borda	Región 01	Manzana 10	
Tlalpujahua	Calle francisco aguilera s/n		Región 02	Manzana 09	
Tlalpujahua	Calle francisco aguilera s/n	Entre calles cenobio Paniagua y callejón de los padres	Región 02	Manzana 11	
Tlalpujahua	Calle aguilera s/n		Región 02	Manzana 17	Templo de la cofradía
Tlalpujahua	Calle fray Navarrete s/n	Esquina callejón libertad	Región 01	Manzana 26	Convento de San Francisco
Tlalpujahua	Calle galeana no. 3	Esquina calle independencia	Región 01	Manzana 26	
Tlalpujahua	Calle galeana no.4		Región 01	Manzana 30	
Tlalpujahua	Calle galeana numero 5 y 7	Esquina calle independencia	Región 01	Manzana 32	
Tlalpujahua	Calle galeana numero 6	Esquina calle Morelos	Región 01	Manzana 30	
Tlalpujahua	Calle galeana número 12 y 12a	Esquina calle allende	Región 01	Manzana 10	
Tlalpujahua	Calle galeana numero 13	Esquina con Morelos	Región 01	Manzana 32	
Tlalpujahua	Calle galeana número 15	Esquina calle Morelos	Región 01	Manzana 33	
Tlalpujahua	Calle galeana número 23	Esquina calle allende	Región 02	Manzana 18	
Tlalpujahua	Calle galena, no. 25	Esquina calle allende	Región 01	Manzana 33	
Tlalpujahua	Calle galena sin numero	Esquina calle Morelos	Región 01	Manzana 29	
Tlalpujahua	Calle galena sin numero	Esquina calle francisco aguilera	Región 01	Manzana 18	
Tlalpujahua	Calle guerrero, no. 4		Región 01	Manzana 28	
Tlalpujahua	Calle guerrero, no. 5	Esquina calle Morelos	Región 01	Manzana 29	
Tlalpujahua	Calle guerrero, no. 8 esquina calle 5 de mayo (región 01, manzana 21)		Región 01	Manzana 21	
Tlalpujahua	Calle guerrero, no. 13 y 13 a, esquina calle libertad (region 01, manzana 27)	Esquina calle libertad	Región 02	Manzana 27	
Tlalpujahua	Calle guerrero, s/n	Junto al número 8	Región 03	Manzana 21	

Tlalpujahua	Calzada, Ignacio López Rayón no. 5		Región 02,	Manzana 05	
Tlalpujahua	Calle independencia no. 2		Región 01	Manzana 26	
Tlalpujahua	Calle independencia no.3		Región 01	Manzana 35	
Tlalpujahua	Calle independencia no.8		Región 01	Manzana 26	
Tlalpujahua	Calle independencia no.12		Región 01	Manzana 26	
Tlalpujahua	Calle independencia no.14		Región 01	Manzana 26	
Tlalpujahua	Calle independencia no. 16		Región 01	Manzana 26	
Tlalpujahua	Calle Juárez, no 2		Región 01	Manzana 15	
Tlalpujahua	Calle Juárez, no. 4	Esquina calle torbellino	Región 01	Manzana 15	
Tlalpujahua	Calle Juárez, no. 10		Región 01	Manzana 16	
Tlalpujahua	Calle Juárez no. 11		Región 01	Manzana 23	
Tlalpujahua	Calle Juárez no 12		Región 01	Manzana 16	
Tlalpujahua	Calle Juárez no.13		Región 01	Manzana 23	
Tlalpujahua	Calle Juárez no. 14		Región 01	Manzana 23	
Tlalpujahua	Calle Juárez no. 15		Región 01	Manzana 23	
Tlalpujahua	Calle Juárez no. 16		Región 01	Manzana 23	
Tlalpujahua	Calle Juárez, sin número	Junto al no.12	Región 01	Manzana 16	
Tlalpujahua	Calle la paz, no. 4	Esquina calzada Ignacio López Rayón	Región 02	Manzana 05	
Tlalpujahua	Cerrada la paz, no. 58 y 78		Regio 02	Manzana 12	
Tlalpujahua	Calle libertad no.1	Esquina calle torbellino	Regio 01	Manzana 16	
Tlalpujahua	Calle libertad no.2 y 4		Región 01	Manzana 17	
Tlalpujahua	Calle libertad no. 6	Esquina calle Ocampo	Región 01	Manzana 17	
Tlalpujahua	Calle libertad no.9	Esquina calle Ocampo	Región 01	Manzana 23	
Tlalpujahua	Calle libertad no. 11		Región 01	Manzana 23	
Tlalpujahua	Calle libertad no.13		Región 01	Manzana 23	
Tlalpujahua	Calle libertad, no.23 y 24	Esquina callejón libertad	Región 01	Manzana 23	
Tlalpujahua	Calle López rayón no.4	Esquina 5 de mayo	Región 01	Manzana 30	
Tlalpujahua	Calle López rayón no. 11 y 15	Esquina calle libertad	Región 01	Manzana 27	
Tlalpujahua	Calle López rayón, s/n	Esquina calle Morelos	Región 01	Manzana 30	
Tlalpujahua	Calle 5 de mayo, no. 1 y 1a	Esquina calle López rayón	Región 01	Manzana 27	
Tlalpujahua	Calle 5 de mayo, no.5 y 5a	Esquina calle torbellino	Región 01	Manzana 17	
Tlalpujahua	Calle 5 de mayo, no. 11	Esquina calle Ocampo	Región 01	Manzana 17	
Tlalpujahua	Calle 5 de mayo, no.12		Región 01	Manzana 18	
Tlalpujahua	Calle 5 de mayo, no. 16, 18 y 20	Entre las calles López rayón y guerrero	Región 01	Manzana 28	
Tlalpujahua	Calle 5 de mayo, no. 17,		Región 01	Manzana 22	
Tlalpujahua	Calle 5 de mayo, no. 21 y 23	Esquina calle guerrero	Región 01	Manzana 22	

Tlalpujahua	Calle 5 de mayo, no.57 y 79		Región 01	Manzana 22	
Tlalpujahua	Calle 5 de mayo, no. 67	Esquina calle Ocampo	Región 01	Manzana 22	
Tlalpujahua	Calle 5 de mayo, no. 105		Región 01	Manzana 17	
Tlalpujahua	Calle 5 de mayo, sin numero	Esquina plazuela hermanos rayón	Región 01	Manzana12	
Tlalpujahua	Calle Morelos, no. 2	Esquina calle torbellino	Región 01	Manzana 18	
Tlalpujahua	Calle Morelos, no.4 (antes 75)		Región 01	Manzana 18	
Tlalpujahua	Calle Morelos no.8 (antes 59)	Esquina calle Ocampo	Región 01	Manzana 18	
Tlalpujahua	Calle Morelos, no. 11	Esquina calle Ocampo	Región 01	Manzana 20	
Tlalpujahua	Calle Morelos, no 14 y 16	Entre calles Ocampo y guerrero	Región 01	Manzana 28	
Tlalpujahua	Calle Morelos, no 25	Entre calles Ocampo y guerrero	Región 01	Manzana 28	
Tlalpujahua	Calle Morelos no.80		Región 01	Manzana 19	
Tlalpujahua	Calle Morelos s/n,	Junto al no.80	Región 01	Manzana 20	
Tlalpujahua	Calle Morelos s/n,	Esquina calle guerrero	Región 01	Manzana 20	
Tlalpujahua	Calle Morelos s/n		Región 01	Manzana 29	
Tlalpujahua	Calle Muñoz Lumbier s/n		Región 01	Manzana 35, lote 7	
Tlalpujahua	Calle Ocampo s/n,	Esquina calle 5 de mayo	Región 01	Manzana 21	
Tlalpujahua	Calle Ocampo no.3		Región 01	Manzana 21	
Tlalpujahua	Calle Ocampo no. 4	Esquina calle allende	Región 01	Manzana 19	
Tlalpujahua	Calle Ocampo no. 6 y 8		Región 01	Manzana 19	
Tlalpujahua	Calle Ocampo no. 9 y 11		Región 01	Manzana 22	
Tlalpujahua	Calle Ocampo no 10 y 12		Región 01	Manzana 19	
Tlalpujahua	Calle Ocampo no 15	Esquina calle libertad (región 01, manzana 22)	Región 01	Manzana 22	Teatro obrero y/o Cenobio Paniagua
Tlalpujahua	Calle Ocampo no.17		Región 01	Manzana 23	
Tlalpujahua	Calle Ocampo no. 20 y 22		Región 01	Manzana 17	
Tlalpujahua	Calle Ocampo no. 24		Región 01	Manzana 17	
Tlalpujahua	Calle Ocampo no. 28 y 30	Entre las calles libertad y Juárez	Región 01	Manzana 16	
Tlalpujahua	Calle Ocampo s/n junto al no.16	Calle ocampo s/n junto al no.16	Región 01	Manzana 09	
Tlalpujahua	Callejón de los padres s/n	Esquina plaza de borda	Región 02	Manzana 09	
Tlalpujahua	Plaza de borda no.2	Esquina calle allende	Región 02	Manzana 10	
Tlalpujahua	Plazuela hermanos rayón, s/n	Esquina calle 27 de febrero	Región 01	Manzana 12	Museo hermanos López rayón
Tlalpujahua	Portal de bazar no. 1 y 2		Región 01	Manzana 29	
Tlalpujahua	Portal centenario s/n	Esquina calle torbellino	Región 02	Manzana 08	Presidencia municipal
Tlalpujahua	Portal centenario s/n	Esquina plaza de borda	Región 02	Manzana 08	

Tlalpujahua	Portal del triunfo no. 1 y 3	Esquina calle guerrero	Región 01	Manzana 20	
Tlalpujahua	Calle progreso no.2	Esquina calle robledo	Región 02	Manzana 02	
Tlalpujahua	Calle progreso no.6	Esquina calle la paz	Región 02	Manzana 02	
Tlalpujahua	Calle progreso no. 7	Esquina calle la paz	Región 02	Manzana 05	
Tlalpujahua	Calle progreso no. 197	Esquina calle negrete	Región 02	Manzana 03	
Tlalpujahua	Calle el refugio, no.1	Esquina calle Muñoz Lumbier	Región 01	Manzana 35	
Tlalpujahua	Calle el refugio no. 44		Región 01	Manzana 35	
Tlalpujahua	Calle torbellino, no.2	Esquina calle Juárez (región 01, manzana 16)	Región 01	Manzana 16	
Tlalpujahua	Calle torbellino no. 6		Región 01	Manzana 17	
Tlalpujahua	Calle torbellino no.7	Esquina calle 27 de febrero	Región 01	Manzana 14	
Tlalpujahua	Calle torbellino no.14		Región 01	Manzana 18	
Tlalpujahua	Calle torbellino no.15		Región 01	Manzana 11	
Tlalpujahua	Calle torbellino no. 16		Regio 01	Manzana 18	
Tlalpujahua	Calle torbellino no.19	Esquina calle Morelos	Región 01	Manzana 10	
Tlalpujahua	Calle torbellino no.23		Región 01	Manzana 10	
Tlalpujahua	Calle torbellino no. 25		Región 01	Manzana 10	
Tlalpujahua	Calle torbellino no. 27	Esquina calle alhóndiga	Región 01	Manzana 10	
Tlalpujahua	Calle torbellino s/n	Junto al no.5	Región 01	Manzana 14	
Tlalpujahua	Calle torbellino s/n	Esquina calle Morelos	Región 01	Manzana 19	

CAPÍTULO TERCERO

DEL COMITÉ DEL PROGRAMA PUEBLOS MÁGICOS

Artículo 10. Para vigilar el cumplimiento a lo establecido en este Reglamento, el Ayuntamiento se auxiliará en el Comité del Programa Pueblos Mágicos, que para efectos del presente Reglamento tendrá funciones consultivas, de concentración, planeación, promoción y las que este Reglamento determine, para la protección, conservación y mejoramiento de la imagen urbana.

Artículo 11. El Comité, además de las funciones que establece su estatuto de creación y para el cumplimiento del presente Reglamento, tendrá las funciones siguientes:

- I. Opinar sobre los proyectos de protección, conservación y mejoramiento de la imagen urbana, que se pretendan realizar en el Municipio, así como las obras que la impacten;
- II. Analizar y emitir opinión respecto de las propuestas que formule la comunidad, instituciones públicas y privadas, organismos sociales y dependencias;
- III. Aportar criterios para que las obras de infraestructura instaladas en la vía pública se mejoren, tomando en cuenta las características del contexto urbano;
- IV. Promover la conservación del aspecto patrimonial, así como de las demás comunidades que se encuentran en el Municipio;

- V. Apoyar las inspecciones a las construcciones o instalaciones, durante su ejecución y hasta su terminación;
- VI. Coadyuvar en las inspecciones para conocer el uso que se haga de un predio, estructura, instalación, edificio o construcción; y,
- VII. Sugerir disposiciones en relación con edificios peligrosos por fallas estructurales.

Artículo 12. El Comité supervisará cuando esté en riesgo el cumplimiento de los objetivos de protección y mejoramiento de la imagen urbana y actuará en coordinación con la autoridad municipal correspondiente para detener obras y acciones dentro de las zonas y sitios declarados por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS BARRIOS, FRACCIONAMIENTOS, UNIDADES HABITACIONALES Y CONDOMINIOS

Artículo 13. Los barrios deberán mantener su estructura física hasta donde sea posible, a través de la conservación, remodelación y aprovechamiento de todas las edificaciones e infraestructuras que puedan ser rehabilitadas y cuando las mismas representen un valor cultural para la comunidad.

Artículo 14. Se prohíbe la construcción de edificaciones de cualquier índole que alteren o modifiquen el carácter intrínseco de

los barrios; solo se permitirán aquellas que contribuyan a mejorar su aspecto formal dentro de sus mismas características.

Artículo 15. El alumbrado público deberá ser uniforme y las calles deberán contar con un sistema de nomenclatura y señalamiento vial, de acuerdo a las características típicas.

Artículo 16. En las colonias populares, se tomarán las medidas necesarias para preservar la imagen urbana, con los programas de apoyo a la vivienda que las instituciones federales, estatales y del Municipio lleven a cabo.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS PARQUES, JARDINES, ÁREAS VERDES Y OTROS BIENES DE USO COMÚN

Artículo 17. A los parques, jardines, áreas verdes y demás bienes de uso común del Municipio, tendrán acceso todos los habitantes, con la obligación de abstenerse de cualquier acto que pueda redundar en daño o deterioro de aquellos.

Artículo 18. Los espacios abiertos para parques, jardines y áreas recreativas deberán conservarse en óptimo estado de limpieza, empleando preferentemente, para su rehabilitación, materiales y elementos arquitectónicos del lugar, así como flora y vegetación variada de la región.

Artículo 19. En los parques, plazas, jardines y áreas recreativas del Centro Histórico no podrá permitirse la instalación de puestos fijos y semifijos para venta de alimentos. La autoridad municipal se reserva el derecho de restringir la instalación de puestos semifijos y vendedores ambulantes en los lugares antes mencionados, que estén por fuera de la zona histórica.

Artículo 20. Deberá preservarse la apertura, renovación y mantenimiento de zonas verdes y de otras medidas para mejorar la calidad de vida en el Municipio.

Artículo 21. Las secciones de cada tipo de vialidad deberán corresponder a las especificadas y establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y Programa de Centro de Población de Tlalpujahua.

Artículo 22. La apertura, prolongación o ampliación de las vías públicas podrán realizarse y autorizarse por la autoridad municipal, cuando estén previstas en los Programas de Desarrollo Urbano o se demuestre causa de utilidad pública. El cierre temporal o definitivo de una vía pública sólo puede autorizarse por acuerdo del Ayuntamiento, fundado en motivos de interés general.

Artículo 23. Se cuidará no obstruir la visibilidad de los automovilistas y peatones en las avenidas y calles que tienen camellón arbolado y/o jardinera.

CAPÍTULO SEXTO DEL MOBILIARIO URBANO

Artículo 24. Los postes para la utilización de servicios públicos deberán ser colocados estratégicamente, de manera que no queden frente a accesos o en esquinas, ni destaquen por su ubicación. Se

procurará en todo caso, salvo las excepciones necesarias, que los cables queden ocultos o adosados a los muros.

Artículo 25. Los arbotantes de iluminación deberán guardar un diseño en proporción y color congruentes con el ambiente, fisonomía e imagen de la zona en que se ubiquen.

Artículo 26. Los arriates y las jardineras deberán guardar un diseño propio de las áreas verdes en que se ubique, usando preferentemente materiales y plantas de la región.

Artículo 27. Los monumentos deberán ser proporcionales al lugar donde se ubiquen. Sus dimensiones, materiales, colores y textura serán armónicos con el sitio donde se encuentren.

Artículo 28. El señalamiento de calles, avenidas y semáforos quedarán sujetos a las disposiciones que dicte la autoridad municipal.

Artículo 29. La ubicación de casetas telefónicas y otros elementos quedará sujeta a las disposiciones que dicte la autoridad municipal.

Artículo 30. Las señales de tránsito, casetas y cualquier otro mobiliario de calles, serán colocadas de manera que no obstruyan a los peatones o la visibilidad de los automovilistas.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA FIJACIÓN DE ANUNCIOS, CARTELES Y PROPAGANDA

Artículo 31. Se requiere permiso por escrito de la autoridad municipal para la fijación de anuncios, carteles y toda clase de propaganda en paredes, bardas, postes, columnas, muros y en general, en la vía pública y en los lugares de uso común. La vigencia de la autorización o permiso será establecida por la autoridad municipal.

Artículo 32. La autoridad municipal podrá negar el permiso, si lo estima conveniente al interés colectivo o contrario a las disposiciones legales o reglamentarias vigentes.

Artículo 33.- Los anuncios y publicidad, sea personal o comercial colocados en las fachadas deben cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Para el rótulo del nombre para el local las medidas máximas serían: 1 metro de ancho por 70 cm de largo;
- II. Para los rótulos, solo se permitirá el uso de dos colores: blanco y negro, uno de fondo y el otro para letreros, logotipos o marcas indistintamente;
- III. Los anuncios deberán tener los rasgos de las letras tipo molde de fuentes como: Batang, Book Antiqua, Bookman Old Style, Centaur, Cooperplate, Felix Titling, Garamond, Gothic Light, Lucida Bright, Palatino Lynotype, Perpetua y Trebuchet MS. Deberán diseñarse en negro y blanco, presentando para ello el modelo o tipo de letra:
 1. Batang.
 2. Book antigua.

3. Bookman old style.
4. Centaur.
5. Cooperplate.
6. Felix titling.
7. Garamond.
8. Lucida Bright.
9. Palatino linotype.
10. Perpetua.
11. Trebuchet ms.

- IV. Se prohíben los anuncios de tipo luminosos, de neón, led, iluminados con cualquier fuente de energía, giratorios, multicapas, portátiles, altorrelieve, proyectados y opacos deben ser colocados al frente de la fachada del bien inmueble, sobre la puerta de acceso al negocio, siendo la altura mínima, desde el nivel de la banqueta al lecho bajo el anuncio de 2.10 metros y máxima de 3.00 metros no pudiendo ocupar más del 30% del largo de la fachada. La colocación de rótulos y anuncios distintivos en planta alta será solamente a lo largo del 50% de la fachada, con una altura máxima de 0.90 metros sin cubrir vanos y elementos decorativos;
- V. Los anuncios no deben exceder del 10% de la superficie total de la fachada del bien inmueble donde se ubique;
- VI. Se preferirán los anuncios de tipo metálico tipo latón o madera utilizando para ellos los tipos de letra señalados; y,
- VII. Se prohíbe la colocación de los anuncios en las fachadas laterales de los bienes inmuebles sin frente a la vía pública.

Artículo 34. La proporción, tamaño y forma de los anuncios, tendrá que integrarse a la composición general del inmueble y entorno del espacio, conforme a lo siguiente:

- Se rotulará con pintura sobre las paredes aplanadas, con el diseño vigente en los locales comerciales;
- El texto y redacción tendrá que ser en idioma español, sujetos a las reglas de ortografía y sintaxis del mismo;
- Se prohíbe la ubicación de textos en idiomas extranjeros, salvo que se trate de logotipo de empresa y marca registrada;
- Los textos deberán contener solamente el nombre de la empresa o personas y el giro más importante.
- La colocación en planta baja será solamente en la parte superior interna de los vanos ocupando el claro de estos;
- Se autorizan los anuncios y propaganda temporales por motivos de interés social siempre y cuando no afecten o alteren el inmueble y el contexto donde se ubiquen; y,
- No se permitirá más de un logotipo por el establecimiento.

Artículo 35. Los anuncios serán armónicos con el edificio o paramento en que se ubiquen y cumplirán con las disposiciones siguientes:

- I. Se prohíbe la colocación de cualquier tipo de anuncios sobre azoteas;
- II. Los anuncios y propagandas formadas o iluminados con

tubos de neón quedan prohibidos en el Centro Histórico;

- III. En inmuebles destinados a habitación se prohíbe la colocación de anuncios y escaparates;
- IV. Se prohíbe colocar anuncios de pie, de bandera y colgantes;
- V. Se permiten anuncios y propagandas oficiales, populares y/o particulares temporalmente en un período máximo de 15 días haciéndose responsable el anunciante de su retiro, limpieza y acomodo del área que ocupe;
- VI. Se prohíbe la colocación de cualquier tipo de anuncio sobre postes, marquesinas y casetas telefónicas; y,
- VII. Se prohíben las pintas de cualquier tipo de anuncio y grafiti en paramentos, inmuebles, mobiliario urbano y pavimentos.

Artículo 36. Las autorizaciones a que se refieren las presentes disposiciones deberán solicitarse por escrito y obtenerse ante el Ayuntamiento a través de la Dirección de Urbanismo, Obras Públicas y Servicios Municipales. Cuando se trate de anuncios o propaganda política y de espectáculos públicos, deberá solicitarse ante la Secretaría del Ayuntamiento.

La solicitud de referencia deberá contener: datos del solicitante, el tipo o clase de anuncio, cartel o propaganda, la ubicación donde se pretenda instalar y la duración del mismo. Las autorizaciones o permisos que otorgue el Ayuntamiento a favor del permisionario, no crean sobre los lugares o bienes ningún derecho real o de posesión, ni de preferencia sobre la utilización del mismo.

Artículo 37. Cuando se pretenda fijar o pintar anuncios en los muros o paredes de propiedad privada, se deberá obtener previamente la autorización del propietario y presentarla adjunta a su solicitud.

Artículo 38. En la ciudad de Tlalpujahua, se prohíbe fijar e instalar avisos, anuncios, cualquier clase de propaganda o publicidad en edificios públicos, bienes del patrimonio federal, estatal y municipal, monumentos artísticos, históricos, templos, estatuas, kioscos, portales, postes, parques o que obstruyan de algún modo el tránsito peatonal y vehicular en las vías públicas y en general, en los lugares considerados de uso público o destinados a un servicio público, a excepción de aquellos mensajes con algún contenido social de beneficio colectivo.

Artículo 39. En los anuncios, carteles y cualquier clase de publicidad o propaganda que se fije en la vía pública, se prohíbe utilizar palabras, frases, objetos, gráficas o dibujos que atenten contra el orden público, la moral, la decencia, el honor, las autoridades oficiales y las buenas costumbres.

Artículo 40. Sin la previa autorización de la autoridad municipal, está prohibido colocar anuncios en mantas o cualquier otro material, atravesando calles o banquetas, o que sean asegurados a las fachadas, en árboles o postes; cuando se autorice su fijación, esta no podrá exceder de quince días, ni quedar la parte inferior del anuncio, a menos de cinco metros de altura sobre el nivel de la banqueta.

Artículo 41. Queda prohibido colocar anuncios o propaganda que cubra las placas de la nomenclatura o numeración oficial.

Artículo 42. Respecto a la propaganda electoral, todos los partidos políticos deberán solicitar y obtener de la autoridad municipal el permiso respectivo, para fijar, instalar, pintar o pegarse, durante las campañas electorales en el Municipio; lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Código Electoral del Estado de Michoacán, así como todas las demás disposiciones legales y de lo establecido en las presentes disposiciones.

Artículo 43. Todos los partidos políticos quedan obligados a retirar dentro de los quince días siguientes a la fecha de elección correspondiente, toda su propaganda electoral instalada en el Municipio de Tlalpujahua.

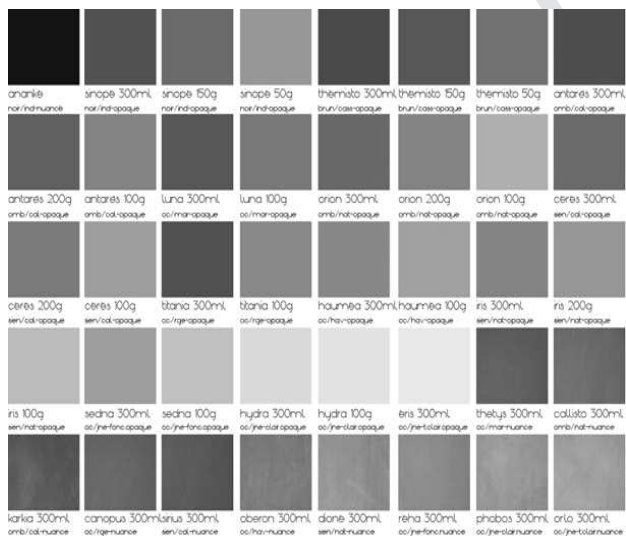
Artículo 44. Cuando al vencimiento del término de la autorización o permiso, no hayan sido retirados cualquier tipo de anuncios, carteles o propaganda, el Ayuntamiento ordenará el retiro de los mismos y los gastos que resulten serán a cargo del permisionario.

Artículo 45. Los anuncios y adornos que se instalen durante la temporada navideña, en las fiestas cívicas nacionales o en eventos oficiales, se sujetarán a las disposiciones de este ordenamiento, debiendo retirarse al término de dichas temporadas y eventos.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS FACHADAS DE CASAS
EN EL CENTRO HISTÓRICO**

Artículo 46. Se prohíbe colocar, construir, o adosar elementos fijos o móviles sobre las fachadas, que, por sus características y función, obstruyan el libre tránsito de las personas y que alteren la fisonomía de las mismas y su contexto.

Artículo 47. Únicamente para el pintado de fachadas se manejarán la gama de colores de tierra, en un solo color o utilizando máximo una combinación de dos colores, para ello se presenta la paleta de colores a los que deberán de sujetarse el pintado de las fincas urbanas:



Artículo 48. A excepción de las fachadas de instituciones, dependencias u organizaciones consideradas autónomas, públicas o federales podrán hacer uso de los colores institucionales correspondientes. (CRUZ ROJA, IMSS, ISSSTE, INE, INEGI etc.)

Artículo 49. El color se aplicará a todos los elementos que componen la fachada, a menos que el material tenga acabado aparente, debiendo ser acorde con los que se establecen en este Reglamento.

- I. Se permiten las pinturas en fachadas y esmalte en cancelerías, balcones y barandales;
- II. Se permite el uso de pinturas a la cal sobre fachadas;
- III. Se prohíbe los acabados vitrificados hacia la vía pública;
- IV. Se prohíbe subdividir las fachadas por medio del color; y,
- V. Se permite el uso de materiales aparentes, como recubrimiento, siempre que no afecten la homogeneidad visual de su entorno y con la autorización Municipal.

Artículo 50.- Toda fachada deberá contar por lo menos con dos de los siguientes elementos unificadores de la Imagen Urbana y guardar los alineamientos correspondientes al respecto:

- I. Rodapié con altura promedio de 0.75 metros a partir de nivel de banqueta el cual tendrá un acabado con plano fino de color en armonía con la fachada. Se prohíbe el uso de loseta cerámica esmaltada para tal efecto; y,
- II. Moldura (chambrana) de 15 centímetros de espesor en perímetro de puertas y ventanas en colores oscuros o claros en contraste con la fachada.

Artículo 51. Las molduras superiores en fachadas y perímetros a los vanos, la cancelería, balcones, barandales, rodapiés y demás elementos decorativos deberán ser del mismo color en dos tonos de la misma gama de color como máximo en contraste con la fachada y cuidando de no aplicar más de tres colores a la vez en una misma fachada.

**CAPÍTULO NOVENO
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES**

Artículo 52. Es obligación de todos los ciudadanos del Municipio contribuir y coadyuvar en la preservación, conservación y mantenimiento de la imagen urbana, a través de acciones de limpieza, remodelación, pintura y forestación de los bienes inmuebles propiedad pública o privada, del patrimonio histórico, de las áreas verdes y recreativas, y en general de todos los bienes del uso común.

Artículo 53. Los propietarios o poseedores de edificaciones tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conservar en buen estado las fachadas de sus inmuebles;
- II. Tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad

de transeúntes, con motivo de la realización de obras de construcción, remodelación o pintura en las fachadas de sus inmuebles, evitando invadir o estorbar bienes de dominio público, como banquetas y arroyo vehicular, entre otros;

- III. Solicitar en su caso, el auxilio de las autoridades municipales o competentes, cuando haya riesgo inminente contra la seguridad de las personas;
- IV. Al concluir la realización de las obras, deberán dejar aseada perfectamente el área de la vía pública ocupada;
- V. Para la construcción de banquetas, se prohíben las rampas mayores a 10° (diez grados de inclinación) y los acabados lisos derrapantes; y,
- VI. Las demás que determina la autoridad municipal.

Artículo 54. Los comerciantes, prestadores de servicio y empresarios deberán:

- I. Proporcionar el mantenimiento necesario para conservar en buen estado los anuncios de sus establecimientos;
- II. Garantizar la seguridad de los transeúntes con motivo de la colocación, uso o retiro del anuncio;
- III. Retirar el anuncio al término de la vigencia de su autorización, permiso o licencia;
- IV. Barrer o limpiar el pasillo, portal o andador correspondiente a su área diariamente;
- V. Ejecutar las labores de su negocio únicamente en el interior de sus establecimientos; y,
- VI. Las demás que tengan como fin contribuir al mejoramiento de la imagen urbana de su entorno.

Artículo 55. Es obligación de los vecinos de barrios, colonias, fraccionamientos, unidades habitacionales y condominios, mantener limpias las aceras, los frentes de sus casas y andadores, así como conservar las áreas de uso común y jardines que se encuentren dentro de los mismos.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LAS PROHIBICIONES A LOS HABITANTES

Artículo 56. A fin de mantener, preservar y conservar la imagen urbana de la ciudad, queda prohibido:

- I. Pintar las fachadas de los establecimientos con los colores de las marcas o productos anunciantes o patrocinadores;
- II. Anunciar en cortinas, paredes y fachadas si ya existe otro anuncio; no se permite grafismos, logotipos o pintura excesiva en los mismos;
- III. Fijar o pintar anuncios de cualquier clase o materia en edificios públicos, monumentos, escuelas, templos, equipamiento

urbano público y postes; casas particulares, bardas o cercas, salvo en los casos o condiciones previstas en el capítulo respectivo; en los sitios que estorben la visibilidad del tránsito o las señales colocadas para la regulación del mismo; en los muros y columnas de los portales;

- IV. Fijar propaganda con productos adhesivos que dificulten su retiro y que dañen las carteleras;
- V. Borrar, cambiar de sitio, estropear o alterar los nombres, letras y números de las calles, plazas, jardines, paseos y demás lugares públicos;
- VI. Que los propietarios de vehículos inservibles o en calidad de chatarra los mantengan en la vía pública;
- VII. Que los comerciantes obstruyan la vía pública, ya sea con los bienes que expendan o con los implementos que utilizan para realizar sus actividades;
- VIII. Estacionarse cotidianamente y durante todo el día en lugares no establecidos para ello;
- IX. Arrojar basura y residuos contaminantes o conectar desagües de aguas negras a los sistemas de drenaje pluvial;
- X. Utilizar los portales y banquetas como estacionamiento de motos y bicicletas, así como para el comercio informal; y,
- XI. Utilizar los portales, banquetas y partes del arroyo vehicular para realizar trabajos de soldadura, carpintería, mecánica, lavado de autos, entre otros oficios.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

Artículo 57. Para la realización de cualquier obra o actividades de imagen urbana, fijación de anuncios, carteles y propaganda comercial y de servicios dentro del Municipio, se requiere la obtención de autorización o permiso de la autoridad municipal.

Artículo 58. Las solicitudes de autorizaciones o permisos deberán contener:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Para el caso de la realización de cualquiera de las actividades a que se refiere el artículo anterior, deberá presentarse un proyecto para autorización por la autoridad municipal correspondiente;
- III. Ubicación del inmueble del que se vaya a llevar a efecto la obra, modificación, colocación de anuncios o propaganda;
- IV. Para el caso de colocación de anuncios y propaganda en propiedad ajena al solicitante, deberá presentar a conformidad expresa por escrito del legítimo propietario; y,
- V. Así mismo deberán cumplir con los requisitos que para el efecto, señalen las autoridades y otras disposiciones legales.

Artículo 59. Son nulas y serán revocadas las licencias, autorizaciones y permisos en los siguientes casos:

- I. Cuando los datos proporcionados por el solicitante resulten falsos;
- II. Cuando habiéndose autorizado al titular de la licencia, autorización o permiso para efectuar trabajos de conservación y mantenimiento o colocación de anuncios o propaganda, no realice los mismos dentro del término establecido;
- III. En caso de que después de concedida la licencia, autorización o permiso sobre un proyecto o anuncio determinado, estos sean diferentes o modificados; y,
- IV. Cuando el autorizado no retire anuncios o propagandas en los tiempos y formas establecidos.

Artículo 60. La autoridad municipal mantendrá vigilancia constante para verificar que las obras construcción, de conservación o mantenimiento, así como la colocación de anuncios y propaganda se ajusten a lo señalado en las autorizaciones o permisos otorgados.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS SANCIONES Y LOS RECURSOS

Artículo 61. El Presidente Municipal a través de la Dirección de Urbanismo, Obras Públicas y Servicios Municipales y la Secretaría del Ayuntamiento, en términos de este capítulo, aplicarán a los infractores de este Reglamento las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa de 10 y hasta 350 veces el salario mínimo general diario vigente en la entidad;
- III. Arresto administrativo que no excederá de treinta y seis horas;
- IV. La suspensión de la obra; y,
- V. Demolición a costa del infractor.

Las sanciones a que se refiere este artículo se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- a) La gravedad de la infracción;
- b) Las condiciones económicas y personales del infractor;
- c) La reincidencia en la infracción.

Artículo 62. Para los efectos de este Reglamento, se considera reincidente al infractor que dentro de un término de 30 días cometa dos veces cualquier infracción.

Artículo 63. En el caso de que la multa aplicada no sea cubierta dentro del término de 72 horas, la autoridad municipal podrá proceder al arresto administrativo, que se podrá conmutar por el importe de la multa o solicitar a la Tesorería del Ayuntamiento efectúe el cobro de la multa conforme a la Ley de Hacienda

Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y Ley de Ingresos Municipal vigente.

Artículo 64. La autoridad municipal notificará sus resoluciones a través de los empleados designados para este efecto, a los infractores del presente Reglamento, concediéndoles un plazo que no exceda de quince días para que corrijan las anomalías en que hubieran incurrido y den cumplimiento a sus disposiciones. Si transcurrido el plazo señalado no se hubiere dado cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad municipal, ésta lo realizará y ordenará a la Tesorería el cobro de los gastos conforme a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. Lo dispuesto en este artículo se aplicará sin perjuicio de las sanciones administrativas aplicables a los infractores.

Artículo 65. En contra de las resoluciones de la autoridad municipal encargada de la aplicación de este Reglamento, procederán los recursos establecidos en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, en las formas y términos que dichas leyes establecen. Las dudas que diere lugar la aplicación del presente Reglamento serán sometidas al Ayuntamiento, para su resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones municipales reglamentarias o administrativas que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. Se concede un término de sesenta días a partir de la publicación del presente ordenamiento, a las personas físicas y morales, para regularizar situaciones que contravengan sus normas.

ACUERDO DE APROBACIÓN

PRIMERO.- Se aprueba el REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE TLALPUJAHUA, MICHOACÁN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, en los términos del documento que se anexa.

SEGUNDO.- Publíquese el REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE TLALPUJAHUA, MICHOACÁN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, en el Periódico Oficial del Estado y remítase al Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado un ejemplar del mismo para su conocimiento y efectos procedentes de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL LO PROMULGARÁ, PUBLICARÁ, DIVULGARÁ Y HARÁ QUE SE CUMPLA.

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal de Tlalpujahua, Michoacán en Sesión Ordinaria de Cabildo número 27 veintisiete, a los 28 veintiocho días del mes de marzo de 2022 dos mil veintidós. (Firmado).